



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario de primera instancia promovido por el demandante **MILLER GONZALEZ GARCIA** en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y OTROS**, con el fin de decidir acerca de la anterior solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, frente a los autos de fecha 29 de noviembre de 2022, 14 de marzo de 2023, y 9 de junio de 2023, donde su nombre o razón social fue transcrita de forma errónea, y no como efectivamente se encuentra plasmado en el certificado de existencia y representación legal, que adjunta a la solicitud.

Examinadas las referidas actuaciones, dicho demandado fue denominado SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A., tal y como fuese denominado por el demandante en la demanda, siendo inducido el Despacho al mismo error sin haberlo percatado. Verificado el certificado anteriormente mencionado, se puede constatar que efectivamente el nombre o razón social del demandado es **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Con relación a la corrección de errores consagra el art. 286 del C.G.P, que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En estas condiciones deberá el despacho, por darse los presupuestos de la citada norma, proceder a la corrección del nombre de los demandados en mención y, por tanto, se,



RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de demanda de fecha 29 de noviembre de 2022, en el sentido de establecer que el nombre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, es el nombre o razón social correcta del demandado, y no SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A, como quedó consignado en dicha providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 14 de marzo de 2023, donde se admite un llamamiento en garantía efectuado por este mismo demandado, en el sentido de establecer que el nombre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, es el nombre o razón social correcta del demandado, y no SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A, como quedó consignado en dicha providencia.

TERCERO: CORREGIR el auto de fecha 9 de junio de 2023, mediante el cual se fija fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, en el sentido de establecer que el nombre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, es el nombre o razón social correcta del demandado, y no SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A, como quedó consignado en dicha providencia.

SEGUNDO: Conservar incólume el contenido restante de dichas providencias.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00589.00.

JGT.